 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Transparencia y Responsabilidad</small>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal – MEDIDA CAUTELAR
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-056-2023
PERSONAS A NOTIFICAR	MILLER ALDANA CASTRO, con Cédula de Ciudadanía 80.365.649 y otros.
TIPO DE AUTO	AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR No. 013
FECHA DEL AUTO	27 DE NOVIEMBRE DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y EL DE APELACIÓN ANTE EL DESPACHO DE LA SEÑORA CONTRALORA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HEBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 19 de enero de 2024.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 19 de enero de 2024 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES No. 013

En la ciudad de Ibagué a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2023, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a decretar la siguiente medida cautelar dentro del Proceso con radicado No. 112-056-023 adelantado ante la Administración Municipal de Ataco - Tolima, basado en las facultades legales conferidas en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA.
NIT.	800.100.049-1
Representante legal	MILLER ALDANA CASTRO

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre	MILLER ALDANA CASTRO
Cédula de Ciudadanía	80.365.649 de Bogotá D.C.
Cargo	Alcalde, para la época de los hechos.

Nombre	HENRY ALEXANDER PEREZ ALDANA
Cédula de Ciudadanía	93.449.807 de Bogotá D.C.
Cargo	Secretario General y de Gobierno (Supervisor), para la época de los hechos.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

Compañía	LA PREVISORA S.A.
Nit.	860.002.400-2
No. de póliza	3000549
Fecha de expedición	15-07-2022
Vigencia	Desde 13-07-2022 hasta 13-07-2023
Valor asegurado	\$50.000.000 m/cte
Amparo	Fallos con Responsabilidad Fiscal
Clase de póliza	Manejo Global Sector Oficial

HECHOS:

Motiva el inicio del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ATACO - TOLIMA, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

CDT-RM-2023-00003077, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado 31 de mayo de 2023, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No. 013 del 30 de mayo de 2023 y sus anexos, correspondiente al resultado de la Auditoría Regular practicada, hallazgo que se depone en los siguientes términos:

"(...)

"HALLAZGO DE AUDITORIA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No.4 (Inconsistencias en el contrato 358 actividades del plan de bienestar social)

CTO No.	358
FECHA:	15 de diciembre de 2022
OBJETO:	APOYO LOGISTICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ENMARCADAS EN EL PLS DE DESARROLLO DE BIENESTAR PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA
VALOR CTO	\$27.999.900
CONTRATISTA:	FUNDACIÓN INTEGRAL PAZ Y AMOR
SUPERVISOR	SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO

Criterio

- Artículo 122 y 123 de la Constitución Política de Colombia.
- Estudios previos y Contrato 358 de 2022.
- Plan de Incentivos y estímulos Alcaldía de Ataco 2021-2023.
- Artículo 3 de la Ley 1960 de 2019 "Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones.
- **ARTÍCULO 2.2.10.1** Programas de estímulos. Decreto 1083 de 2015.
- Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011: Supervisión e interventoría contractual.
- Artículo 36 Parágrafo de la Ley 909 de 2004.

Condición

Analizado los documentos que hacen parte de la etapa precontractual, se observa que en los estudios previos, en el acápite descripción de la necesidad indican; "...Se hace necesario señalar que el Plan de Incentivos y Estímulos, se encuentra enmarcado en la ley 909 de 2004 y reglamentado a través del Decreto N° 1227 de 2005, que busca finalmente estimular el trabajo eficiente y eficaz de los empleados públicos, contribuir en la construcción de una vida laboral tendiente a la productividad, a las buenas prácticas laborales, al desarrollo personal y familiar..."

No obstante, en acta de concertación al evento de integración de bienestar social, firmado por el Alcalde y el Secretario General y de Gobierno en calidad de supervisor realizada el día 2 de diciembre, acuerdan que al evento de integración asistan también los contratistas por prestación de servicios, actividad que se programó para el día 15 de diciembre de 2022.

En este orden de ideas de acuerdo a lo antes descrito, se ejecutó el objeto del contrato conforme las condiciones técnicas estipuladas en el mismo, así:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO		
	RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

APOYO LOGISTICO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ENMARCADAS EN EL PLS DE DESARROLLO DE BIENESTAR PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA						
ITEM	ACTIVIDAD	CANTIDAD DE PERSONAS	CANTIDAD	V. UNITAR	V. TOTAL	VALOR POR PERSONA
1	Transporte ida y regreso de funcionarios	120	3 BUSES	3,721,300.00	11.163.900	93.032,5
2	Desayuno	120	120	17,100.00	2,052,000.00	17,100.00
3	Almuerzo	120	120	30,100.00	3,612,000.00	30,100.00
4	Refrigerio en la ta	120	120	16,500.00	1,980,000.00	16,500.00
5	ingreso a Atraccio	120	120	76,600.00	9,192,000.00	76,600.00
TOTAL					27,999,900.00	233,332.50

Así mismo, en los soportes de ejecución del contrato se evidenció que de las 120 personas que asistieron al evento, tan solo 24 corresponden a los servidores públicos de la Alcaldía, 11 a familiares y 85 contratistas según planilla de la Fundación Paz y Amor, en la que se registran las personas que asistieron a la integración.

VINCULO	CANTIDAD	VALOR CANCELADO
Funcionario	24	5,599,980.00
Familiares	11	2,566,657.50
Contratista	85	19,833,262.50
Total	120	\$ 27.999.900,00

Por otra parte, según relación y certificación expedida por la Alcaldía Municipal el día 23 de febrero de 2023, se relaciona un total de 78 contratistas en la vigencia 2022, cantidad que difiere con la planilla entregada por la Fundación Paz y Amor, toda vez que se relacionan 7 contratistas de más, como se observa en la siguiente tabla:

OTROS PARTICIPANTES DE LA ACTIVIDAD DE BIENESTAR SEGÚN PLANILLA FUNDACIÓN PAZ Y AMOR	
Nº	NOMBRE
1	LINA MAYERLY MONTAÑEZ ROJAS
2	RAMIRO REYES CABEZAS
3	MARIA MERCEDES BERMUDEZ
4	STIVEN PEREZ BERMUDEZ
5	BELQUIS LUGO
6	YULI ANDREA VIANA DIAZ
7	EMMANUEL CAMILO BENAVIDEZ

Respecto a lo anterior, en la controversia se hace claridad por parte de la Alcaldía Municipal de Ataco, sobre las seis (06) personas que de forma equivocada se dejaron en la relación de la Fundación Integral Paz y Amor como contratistas, cuando realmente tienen la siguiente connotación: Las dos personas citadas inicialmente corresponde a auxiliares administrativos de planta para la vigencia 2022, como se constata en la certificación de funcionarios y las 4 siguientes hacen parte de familiares de los funcionarios, como se ilustra a continuación:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO	
	RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

NOMBRES Y APELLIDOS	RELACION
LINA MAYERLY MONTAÑEZ	ERA AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE PLANTA
RAMIRO REYES CABEZAS	ERA AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE PLANTA
MARÍA MERCEDES BERMÚDEZ	ESPOSA SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO
STIVEN PÉREZ BERMÚDEZ	HIJO SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO
BELQUIS LUGO	GESTORA SOCIAL - ESPOSA ALCALDE
YULI ANDREA VIANA	ESPOSA SECRETARIO DESARROLLO SOCIAL

Por lo anterior, el señor EMMANUEL CAMILO BENAVIDEZ contratista relacionado en la planilla emitida por la Fundación Integral Paz y Amor, el cual no se relaciona en la certificación expedida por la Alcaldía Municipal, quedando de esta manera los datos inicialmente establecidos de la siguiente manera: 79 contratistas, 30 funcionarios y 11 familiares para un total de 120 personas que asistieron a la actividad el día 12 de diciembre de 2022, de los cuales los 79 contratistas no ostentaban la calidad de servidores públicos.

Para mayor ilustración, se pone de presente la relación de los contratistas según certificación emitida por la entidad:

Relación de los contratistas según certificación emitida por la entidad:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ATACO
NIT. 800.100.049-1



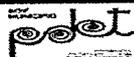
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATACO TOLIMA

CERTIFICA

Que las personas que se relacionan a continuación, actualmente tienen contrato de prestación de servicios con este Ente Territorial:

ITEM	REPRESENTANTE LEGAL Y/O CONTRATISTA	C.C. DEL REP. LEG Y/O CONTRATISTA	AREA DE EJECUCION
1	VICTOR ALEJANDRO RAMIREZ ROJAS	1.005.995.924	ALMACEN MUNICIPAL
2	YILBER ISAURO ACOSTA PEREZ	1.351.832.924	ALMACEN MUNICIPAL
3	KAREN DAYARLY YAGUARA TAPUR	1.110.598.238	ALMACEN MUNICIPAL
4	IVAN DARIO MOLANO	1.003.819.087	OFICINA DE CONTRATACION
5	YEIDY ACOSTA GUZMAN	1.075.218.683	OFICINA DE CONTRATACION
6	DIANA PAOLA RAMIREZ SUZ	1.018.007.137	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
7	DIANA MARITZA FIGUEROA ORTIZ	28.613.781	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
8	YIRLEY MARIBELA PERDOMO GOMEZ	53.105.275	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
9	MARCY JULIETH ALDANA SANCHEZ	1.108.833.980	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
10	YINA MARCELA TOLE MALAMBO	1.108.834.792	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
11	DAVID ERNESTO BENAVIDES QUISONES	1.105.588.663	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
12	MARIKOELY BALLEEN BUSTOS	1.008.948.914	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
13	JOSE ALBERTO GUACA BARRIOS	79.972.397	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
14	DINDY TATIANA LOZANO LOZANO	1.408.832.854	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
15	JENNIFER DANIELA HERRERA MOLANO	1.108.830.744	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
16	DIEGO MAURICIO MARTINEZ LOZANO	14.298.025	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
17	BECCY MORELY OSORIO BUSTOS	1.110.571.149	SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
18	LEIDY CATERINE HERNANDEZ VELASQUEZ	1.108.834.787	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
19	MAURICIO TRUJILLO REYES	1.105.334.701	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
20	JESUS ALBERTO RAMIREZ SANCHEZ	93.345.324	SECRETARIO DE GENERAL Y DE GOBIERNO
21	VICTOR ALFONSO DIAZ MOTTA	1.108.830.563	SECRETARIO DE GENERAL Y DE GOBIERNO
22	JEISON HANES MORALES RODAS	1.118.238.084	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
23	DIANA YISEL TOLEDO BRAVO	1.143.119.471	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

Elaboró: Mirella Stella Torvar P
Revisó: Henry Alexander Pérez A.



Palacio Municipal – Calle 8 No. 4-07 – Ataco Tolima
seccgobierno@ataco-tolima.gov.co
C# 317 502 4314

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
 MUNICIPIO DE ATACO
 NIT. 800.100.049-1



SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

24	HECTOR FELIPE ROJAS RUIZ	1.013.811.682	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
25	ANGELA YISELY CAMPOS CULMA	1.012.377.496	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
26	YESSICA ALEJANDRA SILVA CASTRO	1.110.548.614	SECRETARIA DE HACIENDA
27	BYRON RUBIO BELTRAN	18.187.717	SECRETARIA DE HACIENDA
28	HAROLD FELIPE CAPERA CUEVAS	1.005.995.408	SECRETARIA DE HACIENDA
29	NILSON FABIAN ORTIZ CASTRO	1.109.415.912	SECRETARIA DE HACIENDA
30	JONATAN IVAN MEJIA ROJAS	1.026.253.801	SECRETARIA DE HACIENDA
31	FABIAN PEREZ LOZADA	83.187.663	SECRETARIA DE HACIENDA
32	WILSONS FERNEY SANCHEZ ORTEGON	14.399.443	SECRETARIA DE HACIENDA
33	OSCAR OSWALDO OTALVARO VARGAS	89.247.547	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
34	BRAYAN STIVEN PERDOMO MORA	1.003.818.321	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
35	MIQUEL CONDE PEREZ	7.990.200	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
36	CARLO ANIBERO ORTIZ	5.953.668	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
37	ELISA JULIETH POLANA CASTAÑEDA	1.074.541.754	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
38	DAGOBERTO GARCIA PINCON	3.854.101	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
39	ADER JIMENEZ ZAMBRANO	14.399.443	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
40	MARCO JULIO CLAUDIO JAMES	1.023.934.273	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
41	JOSEPH LEONARDO CAMPOS PRADA	79.601.721	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
42	CESAR OSWALDO CARDOZO CATAÑO	1.108.829.494	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
43	CESAR AUGUSTO VERGARA RODRIGUEZ	93.381.342	OFICINA ASESORA DE PLANEACION
44	FRESMAN BRAN ORTIZ	1.110.548.207	JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACION
45	LUISA FERNANDA ALDANA OLIVERA	1.110.487.782	OFICINA ASESORA DE PLANEACION
46	KEYRY ACRIBAN CARVAJAL GARCIA	1.110.594.980	OFICINA ASESORA DE PLANEACION
47	MARCO FERNANDO GARCIA GUZMÁN	1.109.307.831	JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION
48	IVON MARCELA RAMIREZ BELLO	38.363.874	JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACION
49	ANGELA CRISTINA RAMIREZ VARGAS	26.529.605	OFICINA ASESORA DE PLANEACION
50	JUAN FELIPE CRUZ HERRERA	1.110.836.805	OFICINA DE PLANEACION
51	HENRY PASTOR ARIAS SANABRIA	63.204.636	OFICINA DE PLANEACION
52	MÓNICA LILIANA BARRERA CESPEDES	1.022.260.956	OFICINA DE PLANEACION
53	ADALBERT DIAZ AROCA	6.854.412	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS
54	FERMIN CAYCEDO VARGAS	5.853.000	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS
55	FERDINAN TABARES ORTIZ	10.178.034	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS
56	FRANCY MILENA JAZATE PINTO	36.814.273	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS

Elaboró: Mirella Stella Tovar P
 Revisó: Henry Alexander Pérez A.



Palacio Municipal – Calle 8 No. 4-07 – Ataco Tolima
 3252019 rns@ataco-tolima.gov.co
 Cel 317 502 4314



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
 MUNICIPIO DE ATACO
 NIT. 800.100.049-1



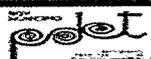
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

57	ANGELA BEATRIZ RIVERA BOLAÑOS	28.612.793	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS
58	FREDY ANDRES ALDANA AVILES	1.005.897.369	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS
59	MARCO AURELIO NARVAEZ CAPERA	5.854.198	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS
60	MARIA ISABEL CAPERA MACRALES	28.614.207	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS
61	YESSICA PAOLA CAYCEDO RAMIREZ	1.109.833.136	COMISARIA DE FAMILIA
62	UBERNEY PULECIO TRUJILLO	5.855.109	COMISARIA DE FAMILIA
63	NANCY JIMENEZ OLIVERA	82.541.807	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
64	CARLOS AUGUSTO RODRIGUEZ MILLAN	5.854.830	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO
65	EDWARD FERNANDO PERALTA	80.127.268	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
66	JOSE ARNALFO MENDOZA ROJAS	93.393.152	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
67	LAURA CAMILA LOZANO ORTIZ	1.110.598.596	COMISARIA DE FAMILIA
68	ANGELA JULIETH PERDOMO TOQUE	1108831901	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
69	YENNY FABIANA PULECIO OSORIO	100598882	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
70	DISNEY CULMA TOVAR	28823657	SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO
71	MARLER ALDANA HERNANDEZ	93.470.982	OFICINA DE SERVICIOS PUBLICOS
72	RUBI NATALIA CABEZAS FIGUEROA	1.110.481.583	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
73	TATIANA ZAMBRANO CESPEDES	1.109.836.619	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
74	KATERIN DIAZ MONROY	1.110.498.242	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
75	YAMKE ASTROD GARCIA REYES	28.613.067	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
76	EDINSON AUDIAZ SANCHEZ TOLEDO	79.891.741	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
77	PAULO YECID CHARRY ORTIZ	93.405.564	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
78	CARLOS ANDRES PERDOMO ROJAS	93.414.367	SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO

Se expide a solicitud de la Contraloría Departamental del Tolima, en la Secretaría General y de Gobierno, a los 23 días del mes de febrero de 2023

HENRY ALEXANDER PÉREZ ALDANA
 Secretario General y de Gobierno

Elaboró: Mirella Stella Tovar P
 Revisó: Henry Alexander Pérez A.



Palacio Municipal – Calle 8 No. 4-07 – Ataco Tolima
 3252019 rns@ataco-tolima.gov.co
 Cel 317 502 4314

Por lo anterior, este ente de control encuentra que la Administración Municipal, canceló con recursos de bienestar social la actividad realizada el día 12 de diciembre de 2022 a 79 contratistas, de los cuales 78 se encuentran relacionados en la certificación antes



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

referida y uno (1) relacionado en la planilla entregada por la fundación Paz y Amor dando fe de la asistencia a la actividad, sin que ninguno de los antes citados ostenten la calidad de servidores públicos, conforme al artículo 122 y 123 de la Constitución Política de Colombia, ley 909 de 2004, decreto reglamentario 1083 de 2015 y demás normas que la regulan, situación que generó un presunto detrimento por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO OPESOS (\$18.433.268) MCTE**, como se observa en la siguiente tabla:

RELACION DETALLADA DE LOS GASTOS ASUMIDOS PARA CONTRATISTAS EN LA ACTIVIDAD DE BIENESTAR SOCIAL S/G CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA ALCALDIA DE ATACO				
ITEM	ACTIVIDAD	CANTIDAD DE PERSONAS	Vlr Unit	V.TOTAL
1	Transporte ida y regreso de funcionarios	78	\$93,032.50	\$ 7,256,535.00
2	Desayuno	78	\$17,100.00	\$ 1,333,800.00
3	Almuerzo	78	\$30,100.00	\$ 2,347,800.00
4	Refrigerio en la tarde	78	\$16,500.00	\$ 1,287,000.00
5	Ingreso a Atracciones	78	\$76,600.00	\$ 5,974,800.00
TOTAL				\$ 18,199,935.00
RELACION DETALLADA DE LOS GASTOS ASUMIDOS PARA OTROS EN LA ACTIVIDAD DE BIENESTAR SOCIAL S/G PLANILLA DE LA FUNDACIÓN PAZ Y AMOR				
ITEM	ACTIVIDAD	CANTIDAD DE PERSONAS	VLR UNIT	V.TOTAL
1	Transporte ida y regreso de funcionarios	1	\$93,033.00	\$ 93,033.00
2	Desayuno	1	\$17,100.00	\$ 17,100.00
3	Almuerzo	1	\$30,100.00	\$ 30,100.00
4	Refrigerio en la tarde	1	\$16,500.00	\$ 16,500.00
5	Ingreso a Atracciones	1	\$76,600.00	\$ 76,600.00
TOTAL				\$ 233,333.00
TOTAL DETRIMENTO				\$18,433,268.00

Causa:

- *Inadecuada planeación en las actividades a realizar con recursos de bienestar social.*
- *Inaplicabilidad de la normatividad vigente*

Efecto:

- *Se generan presuntos detrimentos en la Alcaldía, en actividades a funcionarios que no ostentan la calidad de servidores públicos."*

En consecuencia, el Despacho una vez realizado el análisis del hallazgo No.013 de 2023, profiere **el Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal** No. 047 del 24 de agosto de 2023, a través del cual se dispuso la vinculación como presuntos responsables a **MILLER ALDANA CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.365.649 de Bogotá D.C., en calidad de Alcalde, para la época de los hechos; y al señor **HENRY ALEXANDER PEREZ ALDANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.449.807 de Bogotá D.C., en calidad de Secretario General y de Gobierno (Supervisor), para la época de los hechos y a la compañía aseguradora **LA PREVISORA S.A.**, identificada con Nit. 860.002.400-2, en virtud de la **Póliza Global Sector Oficial** No. 3000549, con un amparo de Fallos con Responsabilidad Fiscal, por la suma de (\$50.000.000.00), expedida el día 15/07/2022, vigencia desde el 13/07/2022 hasta el 13/07/2023. Auto de Apertura que fue debidamente notificado a las partes. (Fol. 11 al 19).

CONSIDERANDO:

En la actualidad el despacho adelanta el Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado No. 112-056-023, teniendo como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas: **MILLER ALDANA CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.365.649 de Bogotá D.C., en calidad de Alcalde, para la época de los hechos; y al señor **HENRY ALEXANDER PEREZ ALDANA**, identificado con cedula de ciudadanía No.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO		
	RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

93.449.807 de Bogotá D.C., en calidad de Secretario General y de Gobierno (Supervisor), para la época de los hechos.

Que de conformidad con el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. 112-056-023, se indicó lo siguiente: **"ARTÍCULO SEXTO:** *Decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes."*

Al respecto la ley 610 de 2000, que reglamenta el proceso de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías, establece en su artículo 4, lo siguiente: *"Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culpable de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal."*

Parágrafo 1º. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

Teniendo en cuenta que la finalidad del proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento del daño ocasionado al erario como producto de una gestión fiscal ineficiente, antieconómica e ineficaz, el legislador planteó la necesidad de asegurar que los presuntos implicados, no se insolventen a medida que avance el proceso de responsabilidad fiscal.

En este sentido la Ley 610 de 2000 en su artículo 12, establece lo siguiente: *"Medidas cautelares. En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida."*

Parágrafo. *Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios".*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

De otra parte, el artículo 66 de la Ley 610 contempla: "**Remisión a otras fuentes normativas.** En los aspectos no previstos en la presente ley se aplicarán, en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal. En materia de policía judicial, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Penal".

En este sentido el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el **Artículo 229. Procedencia de medidas cautelares.** (...) **Parágrafo** señala: "Las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos y en los procesos de tutela del conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se regirán por lo dispuesto en este capítulo y podrán ser decretadas de oficio"

Al respecto el doctor Enrique José Arboleda Perdomo ha manifestado: "De acuerdo con la frase final del inciso primero del artículo que se analiza, las medidas cautelares tienen como objetivo proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, buscando con ello la mayor eficiencia judicial, en aras de la efectividad del derecho sustancial. Por efectividad de la sentencia debe entenderse que sea posible en la realidad de los hechos que el fallo produzca los efectos solicitados en las pretensiones de la demanda y no simplemente la indemnización de perjuicios".¹

Dentro del presente proceso se encuentra denotada la ocurrencia de un detrimento patrimonial y la conducta de los gestores fiscales que aparentemente lo ocasionaron, por lo que es necesario adelantar el decreto de medidas cautelares sobre los bienes de los presuntos responsables fiscales, para lograr la recuperación de los recursos del erario y dar efectividad material al proceso de responsabilidad fiscal, conforme a la normatividad citada.

Pues bien, la Corte Constitucional en la Sentencia C-054/97 ha señalado que:

"... El referido fallo sería ilusorio, si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. Los fines superiores que persigue el juicio de responsabilidad fiscal, como es el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal, con la cual se atiende a la preservación del patrimonio público, la necesidad de asegurar el principio de moralidad en la gestión pública, e igualmente la garantía de la eficacia y la eficiencia de las decisiones que adopte la administración para deducir dicha responsabilidad, justifican la constitucionalidad de las medidas cautelares que autoriza la norma...."

Sobre el particular la Corte Constitucional ha considerado que las medidas cautelares constituye un instrumento jurídico respaldado en la ley o en el contrato, tal como se observa en el sentencia C-054 de 1997: "las medidas cautelares están concebidas como un instrumento jurídico que tiene por objeto garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido, impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma

¹ ARBOLEDA PERDOMO, Enrique José. Comentarios al Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011. Ed. Legis, 2011. Pág. 340

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO		
	RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligado".

Esta sentencia recordó que se trata de una medida preventiva para evitar que el presunto responsable se insolvente:

"Durante el periodo que transcurre entre la iniciación de la investigación fiscal, la apertura del juicio fiscal y su conclusión, transcurre un espacio de tiempo durante el cual el investigado o imputado por la gestión fiscal irregular puede con miras a anular o impedir los efectos del fallo de responsabilidad fiscal variar la titularidad jurídica de sus bienes y caer maliciosamente en estado de insolvencia".

De igual forma precisó que la medida es "cautelar" mientras se decida la situación jurídica aun sin existir certeza jurídica sobre la responsabilidad fiscal de las personas vinculadas a la investigación:

"Si bien la ocurrencia de una situación de hecho o de derecho determina el ejercicio de la medida cautelar, cabe advertir que la razón de ser de ésta no está necesariamente sustentada sobre la validez de la situación que la justifica. De manera que el título de recaudo, por ejemplo, puede ser cuestionable y esa circunstancia no influye sobre la viabilidad procesal de la cautela si se decretó con arreglo a la norma que la autoriza. Es por esta circunstancia particular que no puede aducirse que la cautela siempre conduzca a violentar o desconocer los derechos del sujeto afectado con la medida"

También la Corte Constitucional en Providencia C-840/01 ha citado sobre este tópico lo siguiente:

"...Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal.

En efecto, estas medidas tienen un carácter precautorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, "el fallo sería ilusorio si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. "Las medidas cautelares son pues, independientes de la decisión de condena o de exoneración que recaiga sobre el investigado como presunto responsable del mal manejo de bienes o recursos públicos....."

En el presente proceso se le imputó responsabilidad fiscal al señor **MILLER ALDANA CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.365.649 de Bogotá D.C., en calidad de Alcalde, para la época de los hechos; y al señor **HENRY ALEXANDER PEREZ ALDANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.449.807 de Bogotá D.C., en calidad de Secretario General y de Gobierno (Supervisor), para la época de los hechos, por la suma de **Dieciocho millones Cuatrocientos Treinta y Tres Mil Doscientos Seenta y Ocho Pesos (\$18.433.268.00)**.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Que en el desarrollo del proceso responsabilidad fiscal se han determinado los bienes que se relacionan a continuación y que corresponde a un presunto responsable fiscal, así:

1. Bien inmueble de propiedad del señor **MILLER ALDANA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.365.649 de Bogotá D.C., que corresponde a un predio denominado San Juan, ubicado en la vereda de Casa de Zinc, del municipio de Ataco – Tolima, con una extensión de 13 Hectáreas, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliario No. 355-35063 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chaparral - Tolima, Referencia Catastral 73067000200000004004000000000, cuyos linderos y cabida se encuentran consignados en la escritura pública número 13 del 20 de enero de 1996 de la Notaría Única de Planadas - Tolima.

Matrícula inmobiliaria: 355-35063
Referencia catastral: 73067000200000004004000000000
Departamento: Tolima
Municipio: Ataco
Propietario: MILLER ALDANA CASTRO
Cédula: 80.365.649
Oficina de instrumentos públicos: Chaparral–Tolima

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Decretar el embargo preventivo del inmueble de propiedad del señor **MILLER ALDANA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.365.649 de Bogotá D.C., con la siguiente información:

Matrícula inmobiliaria: 355-35063
Referencia catastral: 73067000200000004004000000000
Departamento: Tolima
Municipio: Ataco
Propietario: MILLER ALDANA CASTRO
Cédula: 80.365.649
Oficina de instrumentos públicos: Chaparral – Tolima

ARTICULO SEGUNDO. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral - Tolima, ubicada en la Carrera 10 No. 9 -31 de Chaparral – Tolima o al correo electrónico ofiregischaparral@supernotariado.gov.co, para que se lleve a cabo el registro de la medida cautelar, consistente en el embargo del bien inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-35063, de propiedad del señor **MILLER ALDANA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.365.649 de Bogotá D.C.

ARTICULO TERCERO. Límitese el valor de la anterior medida cautelar a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$36.866.536.00)** dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. 112-056-023, que adelanta la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTICULO CUARTO. Las medidas cautelares ordenadas en el presente auto tendrán vigencia durante el Proceso de Responsabilidad Fiscal y durante el proceso de jurisdicción coactiva, en caso de proferirse Fallo con Responsabilidad Fiscal.

ARTICULO QUINTO. Incorpórese en cuaderno separado todo lo relacionado con el trámite de las medidas cautelares, con inclusión del presente auto.

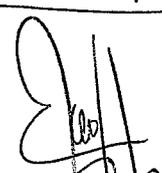
ARTICULO SEXTO. Registradas las presentes medidas cautelares, notificar por estado el contenido de la presente providencia en la forma y términos previstos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, al señor **MILLER ALDANA CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.365.649 de Bogotá D.C., en calidad de Alcalde, para la época de los hechos; y al señor **HENRY ALEXANDER PEREZ ALDANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.449.807 de Bogotá D.C., en calidad de Secretario General y de Gobierno (Supervisor), para la época de los hechos.

ARTICULO SEPTIMO. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante la Dirección Técnica de responsabilidad Fiscal y el de apelación ante el Despacho de la Señora Contralora, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 del Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


ANDRES MAURICIO AYALA MUNAR
 Investigador Fiscal